

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Noviembre del 2021

HORA: 3:49:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Daniel Felipe Camargo Valencia, con el radicado; 202100054, correo electrónico registrado; danicamargo67@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

JDO1CM202100054.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211123154908-RJC-5818

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 23 de noviembre de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANGEL DUQUE GÓMEZ
DEMANDADOS: DIANA LORENA MONTOYA Y OTROS
RADICADO: 2021 - 054

DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Localidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **ANA MARÍA LENIS GALLEGO**, me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el día 23 de noviembre avante, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante con base a las siguientes consideraciones:

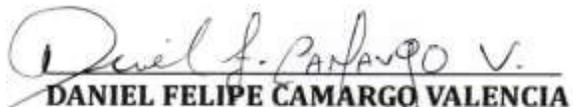
El pasado 01 de julio hogaño, con la radicación de la contestación y los demás medios exceptivos presentados al Despacho se le envió de igual manera al apoderado del demandante; a su vez, el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 indica: “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*” en consonancia con lo traído a colación es menester indicar que los dos días hábiles siguientes a dicho envío corrieron los días 2 y 5 de julio, así mismo el término que tenía el apoderado para pronunciarse respecto a la defensa interpuesta era hasta el 19 de julio de 2021, no siendo válida cualquier manifestación que este pudiera hacer posterior a dicha fecha.

Por lo brevemente manifestado y acorde al artículo 318 y S.S. del C.G.P. en consonancia con lo reglado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se reponga el auto notificado por estado el 23 de noviembre de 2021 y en su lugar se fije fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Anexo constancia del envío de la contestación de la demanda al apoderado del demandante.

Del Señor Juez

Cortésmente,


DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA
C.C 1.053.813.271 de Manizales
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura



Daniel Camargo <danicamargo67@gmail.com>

Contestación demanda 1CM 2021 - 054 Luis Ángel Duque vs Diana Lorena y otros

1 mensaje

Daniel Camargo <danicamargo67@gmail.com>
Para: seliva99@hotmail.com

1 de julio de 2021, 14:48

Dr Sebastian Aviles Valencia,

Me permito comunicarle la contestación de la demanda 2021 054 que se tramita en el Juzgado 1 Civil Municipal de la ciudad de Manizales, lo anterior en los términos del artículo 78 Núm 14 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Cortésmente,

Daniel F. Camargo V.
Abogado 313-6718064



ContestacionLuisAngelVsLorenaMontoya.pdf

4487K